

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 agosto de 2020

REF: 2020-00069

De cara a la petición allegada vía correo electrónico el pasado 5 de agosto de 2020 por el apoderado del extremo actor y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

1.- **CORREGIR**<sup>1</sup> el numeral 1° del auto mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandante es Bimbo de Colombia S.A. y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Póngase de presente que la abogada Cindy Esperanza Junco Quintero actúa como apoderada de la parte actora de cara al poder allegado a folio 1 del expediente. Ahora, no se evidencia que el mandato se hubiere conferido a la compañía Provicredito S.A.S., y muchos menos que la mencionada trabaje para ellos.

También se le informa a Hernando Garzón Losada que de ninguna manera podrán actuar dos apoderados al tiempo dentro de este asunto, por lo que las peticiones y solicitudes deberán ser elevadas por la apoderada reconocida dentro del proceso.

3.- Frente a la solicitud de revisión del expediente físico, se le informa al solicitante que las sedes judiciales se encuentran cerradas hasta el 21 de agosto, inclusive, tal y como lo dispuso el Consejo superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

---

<sup>1</sup> Artículo 286 C.G.P.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 16

Hoy

La Sria. 21- agosto 2020

  
**ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA**